

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00251-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado de la demandante, contra el auto de 27 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta que INTECOM S.A.S.; y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. descorrieron el traslado de la demanda y que la parte demandante guardó silencio respecto de dichas actuaciones.

El recurrente expuso que no era posible decretar que se surtió el traslado de las excepciones, por cuanto se encuentra pendiente la vinculación de una de las demandadas.

Surtido el traslado del recurso las partes ya vinculadas al proceso guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presunto asunto, si el traslado de las contestaciones de la demanda se hizo en debida forma.

De la lectura de los artículos 370 del Código General del Proceso y 9º de la Ley 2213 de 2022, no se observa que el traslado de las defensas que propongan las demandadas quede condicionado a la integración del contradictorio, pues lo único que refieren es que el demandante tendrá cinco días para solicitar pruebas adicionales y que el traslado entenderá surtido si se acredita la remisión del escrito a la contraparte.

En ese orden de ideas, se confirmará la providencia objeto de censura. En lo que concierne al recurso de apelación, será negada su concesión, teniendo en

cuenta que la providencia censurada no se encuentra en enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 27 de febrero de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 57 hoy 5 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21464b1393b175d7c9698a3bf39f411e057b6f4aa69802410de5f06a5a2c785c**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>